

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL “CENTRO PERUANO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA (CEPEDA)” EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO, Y RECONOCE A DICHA CIUDAD COMO CAPITAL DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL “CENTRO PERUANO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA (CEPEDA)” EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO, Y RECONOCE A DICHA CIUDAD COMO CAPITAL DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA DEL PERÚ

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en valor del “Centro Peruano de Entrenamiento Deportivo en Altura (CEPEDA)”, con sede en la provincia de Lampa, departamento de Puno, como institución científica y de alto rendimiento destinada al desarrollo del deporte nacional.

Artículo 2°.- Reconocimiento de la Ciudad de Lampa

Declárese de interés nacional el reconocimiento de la ciudad de Lampa, departamento de Puno, como “Capital del Entrenamiento Deportivo en Altura del Perú”, en virtud de sus condiciones geográficas, climáticas y altitudinales excepcionales para la práctica deportiva de alto nivel.

Artículo 3°.- Acciones de Promoción

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno y el Gobierno Local respectivo, promoverán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación de la Ley

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Lampa, dispondrán las acciones técnicas para el diseño, formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública necesarios para la materialización del Centro Peruano de Entrenamiento Deportivo en Altura (CEPEDA), conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

SEGUNDA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 30 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 10:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 16:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 16:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 11:19:16-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 11:19:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 10:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 15:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 14:54:09-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL “CENTRO PERUANO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA (CEPEDA)” EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO, Y RECONOCE A DICHA CIUDAD COMO CAPITAL DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa se sustenta en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, que establece el deber del Estado de promover la educación física y el deporte como elementos fundamentales para la formación integral de la persona. Asimismo, se ampara en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que reconoce al deporte como una actividad de interés nacional.

Desde una perspectiva técnica y científica, la provincia de Lampa se ubica a una altitud de 3,892 metros sobre el nivel del mar, lo que genera condiciones de hipoxia natural (menor presión parcial de oxígeno) ideales para el entrenamiento de alta competencia. Estudios de fisiología deportiva internacional demuestran que el entrenamiento en estas altitudes incrementa la masa eritrocitaria y optimiza el transporte de oxígeno, proporcionando una ventaja competitiva natural que es tendencia en el alto rendimiento mundial¹.

Históricamente, la ciudad de Lampa ha sido el epicentro del estudio del rendimiento humano en altitud. Mediante la Ley N.º 15216 se dispuso la creación del Instituto de Educación Física en dicha localidad, reconociendo ya en aquel entonces su potencial como centro de investigación². La creación del CEPEDA Lampa busca recuperar este legado, transformándolo en un complejo

¹ Levine, B. D., & Stray-Gundersen, J. (1997). “Living high-training low”: effect of moderate-altitude acclimatization with low-altitude training on performance. *Journal of Applied Physiology*.

² Congreso de la República del Perú. (1964). Ley N.º 15216: Creación del Instituto de Educación Física en Lampa. Diario Oficial El Peruano.

moderno que incluya laboratorios de ciencias del deporte, centros de medicina y rehabilitación, y villas deportivas, integrando la investigación académica con la práctica de élite³.

La problemática que motiva esta ley es la centralización y carencia de infraestructura científica especializada en altura en el país. A pesar de contar con los Andes, nuestros atletas nacionales deben realizar bases de entrenamiento en el extranjero por falta de un centro técnico-metodológico nacional⁴. La declaratoria de necesidad pública permitirá al Estado priorizar la planificación del CEPEDA como un polo de desarrollo que no solo potenciará el medallero olímpico peruano, sino que dinamizará la economía del sur del país mediante el turismo deportivo internacional.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú (Artículos 2, 14 y 191).
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.° 15216, Ley que crea el Instituto de Educación Física en Lampa.

OBJETIVO DE LA LEY

Establecer el marco jurídico declarativo que impulse la creación del primer centro científico de alto rendimiento en altitud del Perú, reconociendo a Lampa como la sede natural para la excelencia deportiva nacional.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene nuestra Constitución Política; por el contrario, se fundamenta en ella para garantizar el derecho al acceso al deporte y la salud. No modifica ni deroga leyes vigentes, sino que complementa el marco normativo de promoción deportiva establecido en la Ley N° 28036.

³ **Asociación Peruana de Profesores de Educación Física (APPEF-EFIDER). (2026).** *Propuesta Técnica: Centro Peruano de Entrenamiento Deportivo en Altura (CEPEDA) - Lampa.*

⁴ **Instituto Peruano del Deporte (IPD). (2023).** *Plan Estratégico Institucional: Descentralización de Centros de Alto Rendimiento.*

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Este proyecto de Ley, al tener carácter declarativo, no genera gasto alguno al erario nacional ni crea nuevas obligaciones presupuestales de cumplimiento inmediato. Los beneficios derivados de su aprobación son de naturaleza estratégica: faculta a las entidades competentes para que, en el marco de sus funciones, prioricen proyectos de inversión pública en la zona. A largo plazo, la implementación del CEPEDA generará ingresos por servicios deportivos especializados y posicionará la marca país en el ámbito científico y atlético internacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La propuesta normativa guarda relación con los objetivos de Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social y Competitividad en el País, contenidos en la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 006-2024-2025-CR. Asimismo, se vincula directamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con la Política 3 Afirmación de la Identidad Nacional, Identidad Nacional, con la Política 12 Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.